



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
EXPEDIENTE N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– DISTRITO  
JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**ROMERO CORA ABDEL**

**ASESOR**

**ISRAEL CHRISTIAN GÓMEZ ORDOÑEZ**

**PUCALLPA – PERÚ  
2019**

## **Hoja de la firma del jurado**

---

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran  
Presidente

---

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cardenas

Miembro

---

Mgtr. James Paredes Zumaeta  
Miembro

---

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez  
Tutor

## **Agradecimiento**

A mis Padres Miguel y Gilda en agradecimiento por haberme generosamente otorgado la vida e inculcado los valores de respeto y obediencia.

A mis hijas, Karito, Katty, Tessya, por ser la razón de mi vida por quienes he comprendido que las horas de estudio, trabajo y mucho sacrificio valen la pena para concretar sueños en metas.

A Dios quien me ha guiado, me ha permitido estar con salud, me ha dado las fuerzas necesarias para alcanzar mis metas, he confiado en él y no me ha desamparado.

El Autor.

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de Investigación lo dedico a mis Padres, mis hermanos, Luizao, Nelly, Michael y Zandro, mi Esposa Gladys, mis hijas Karen, Katty y Tessya, que son, y han sido fuente de mi inspiración para seguir adelante en busca de nuevos retos y estoy seguro que muy pronto seguirán mi éxito.

Mención especial para mis Docentes sin excepción y mis amigos Sr. Roosevelt Tello Arrieta, Ing. Bernardo Paredes Grandez.

Abdel Romero

## **RESUMEN**

La presente investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017. Se determinaron los estándares de calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el proceso sobre pago de beneficios sociales.

Asimismo el nivel y diseño de la investigación es descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali.

Para la unidad de análisis, se tomó como fuente de información, un expediente judicial que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Palabras claves: razonabilidad, motivación, calidad, argumento, beneficio.

## **ABSTRAC**

The present investigation titled: **QUALITY OF SENTENCES ON PAYMENT OF SOCIAL BENEFITS RECORD No. 00019-2016-0-2402-SP-LA-01- UCAYALI JUDICIAL DISTRICT, 2017**. The quality standards of the first and second sentences were determined instance in the process of payment of social benefits.

Likewise, the level and design of the investigation is simple descriptive of crosssection, where the objective is to determine the quality of the sentences of first and second instance in file No. 00085-2013-0-2402-JR-LA-01, of the District Judicial of Ucayali.

For the unit of analysis, a judicial file that was selected by convenience sampling was taken as a source of information; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed the quality of first and second instance sentences. It should be noted that this research work is based on an approach to the reality of our locality and the institutions found in this province of Coronel Portillo.

**Keywords:** reasonableness, motivation, quality, argument, benefit.

## INDICE

Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRAC .....	vi
INDICE .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	10
II.REVISION DE LA LITERATURA. ....	15
2.1. Antecedentes .....	15
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1.Bases teorías procesales .....	22
2.2.1.1.La jurisdicción .....	22
2.2.1.1.1.Competencia .....	24
2.2.1.2.Juez competente .....	25
2.2.1.3.Sujetos procesales .....	26
2.2.1.3.1.Demandado .....	27
2.2.1.3.2.El Estado como parte del proceso .....	28
2.2.1.3.3.Representación procesal .....	29
2.2.1.4.Principios del derecho procesal laboral .....	29
2.2.1.5.Actividad probatoria en el proceso laboral .....	34
2.2.1.6.La sentencia .....	34
2.2.1.7.Los medios impugnatorios .....	35
2.2.2.Bases teóricas sustantivas .....	38
2.2.2.1.Concepto de trabajo .....	38
2.2.2.2.Contratación laboral .....	39
2.2.2.3.Elementos esenciales del contrato laboral .....	40
2.2.2.4.Remuneraciones, beneficios sociales y otras obligaciones del empleador .....	41
2.2.2.4.1.Conceptos que entrega el empleador al trabajador .....	42
2.2.2.4.2.Remuneración .....	42
2.2.2.4.3.Compensación por tiempo de servicios. ....	43

2.2.2.4.4. Gratificaciones .....	44
2.3. Marco conceptual .....	45
III. METODOLOGÍA .....	48
3.1. Tipo y nivel de investigación. ....	48
3.1.1. Tipo de investigación .....	48
3.1.2. Nivel de investigación. ....	48
3.1.3. Enfoque de investigación. ....	48
3.2. Diseño de investigación .....	49
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	49
3.4 Fuente de recolección de datos .....	49
3.4 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	50
3.5.1. La primera etapa. ....	50
3.5.2. La segunda etapa .....	50
3.5.3. La tercera etapa. ....	50
3.5 Población, muestra y unidad de muestra. ....	51
3.6 Consideraciones éticas .....	51
3.7 Rigor científico .....	51
3.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	52
3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis. ....	52
3.9 1. La primera etapa: .....	52
3.10.2. La segunda etapa: .....	52
3.10.3. La tercera etapa: .....	53
IV. RESULTADOS .....	54
4.1 Resultados de resultados .....	54
4.1 Análisis de los Resultados. ....	70
V. Conclusiones.....	75
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	76

### **Índice de cuadros**

Cuadro 1 de la parte expositiva .....	54
Cuadro 2 de la parte considerativa. ....	56
Cuadro 3 de la parte resolutive .....	58
Cuadro 4 de la parte Expositiva .....	60
Cuadro 5 de la parte Considerativa .....	62
Cuadro 6 de la parte resolutive. ....	64
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia. ....	66



Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia. ....	68
---	----

### **Índice de anexos**

Anexo 1 Operacionalización de la Variable .....	79
Anexo 2 Matriz de consistencia .....	86
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable .....	87
Anexo 4 Carta de compromiso ético .....	98
Anexo 5 Sentencia de primera instancia .....	99
Anexo 6 Sentencia de segunda instancia .....	107

## I. INTRODUCCIÓN

La justicia en el Perú adolece de cinco grandes problemas: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces. Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional.

### **El Problema a nivel internacional**

(Gregorio, 2006) — elaboró un estudio para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el que señala que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en esta parte del continente han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto, el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, 2eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles.

(Concha y Caballero, 2006) elaboraron un estudio sobre la justicia local acerca del diagnóstico sobre la administración de justicia mexicana en las entidades federativas, e identificaron como grandes principios que orientan a los poderes judiciales a la eficiencia, la independencia y el acceso a la justicia y, por otro lado, la organización y la estructura; el funcionamiento jurisdiccional; la administración y la operatividad interna, y los elementos subjetivos como las cuatro áreas de análisis de las instituciones judiciales. Ellos inciden que en estas áreas de análisis incurren en el cumplimiento de los principios orientadores, por lo cual una comparación entre los poderes judiciales de un país, o de diversos países, sólo puede partir de aquello que es común, y lo que es común es el conjunto de elementos que caracterizan a las instituciones en su estructura y funcionamiento. Es decir, lo que sí puede compararse son los grandes temas que, necesariamente, dan forma a lo que llamamos Poder Judicial; por ejemplo, su estructura administrativa, su organización jerárquica, los distintos componentes de sus procesos jurisdiccionales, sus fuentes de financiamiento, las facultades y competencias asignadas a sus órganos, o incluso los efectos de sus componentes organizativos o funcionales.

### **El Problema a nivel nacional**

(Enrique, 2011) dice: el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica.

(Pairazamán, 2011) nos dice: considera que: para nadie es ajeno cómo a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos.

### **El Problema a nivel regional**

En el ámbito de la Región de Ucayali: Los distintos medios de comunicación día a día dan a conocer de diferentes críticas de las acciones de magistrados y de los representantes del Ministerio Público; demostrando así un problema total, amplia en toda la Región de Ucayali; incluso el ex-Presidente de la Corte, fue indicado como uno de los integrantes de una organización criminal formada por el ex Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, también por los magistrados, abogados y comunicadores sociales.

### **El Problema a nivel universitario**

En el marco de ejecución de la línea de investigación propuesto por la universidad, se elaboró la tesis de investigación, cuya base documental fue el

expediente judicial, tomando como objetivo de estudio la calidad de las sentencias en procesos judiciales concluidos; siendo así el propósito principal de la investigación fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– Distrito Judicial De Ucayali, 2017, concluido en el Juzgado Laboral.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00085-2013-0-2402-JR-LA-01– Distrito judicial de Ucayali, 2017?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– Distrito judicial de Ucayali, 2017

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## II. REVISION DE LA LITERATURA.

### 2.1. Antecedentes

(Ángel & Vallejo, 2013) investigo; “La motivación de la sentencia”, preciso: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al

tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

(Morales, 2017) investigo; “EL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO SEGÚN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, preciso: Como hemos podido comprobar a nivel de la doctrina nacional no hay consenso sobre el concepto de contenido constitucionalmente protegido; para unos es lo mismo que contenido esencial, para otros no. Por ello, a fin de clarificar una definición del contenido de un derecho primero se debería partir por nuestro marco normativo, Cuarta disposición final y



transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que nos impone la obligación de encontrar el perfil y contenido de los derechos a partir de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional del TC y las decisiones de los Tribunales Internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte. Ésta postura es casi pacífica entre nosotros. En un segundo nivel se podrían adoptar determinadas posiciones doctrinarias, que en nuestro caso sugerimos seguir la propuesta de Freixes, T. (1998).

(Human, G & Giraldez, S., 2016), investigo: LA INSPECCION DEL TRABAJO Y EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PERIODO 2014, y preciso: Se ha evidenciado el grado de relación que existe entre la Inspección del trabajo y el pago de beneficios sociales a trabajadores del sector construcción civil que prestan servicios en el distrito de Huancavelica, es positiva y el coeficiente de correlación de Pearson  $r = 0,683$ . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). 2. Se ha evidenciado que el grado de relación que existe entre la actuación inspectiva y el pago de beneficios sociales a trabajadores del sector de construcción civil que prestan servicios en el distrito de Huancavelica es positiva y el coeficiente de correlación de Pearson  $r = 0,612$ . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). 3. Se ha evidenciado que el grado de relación que existe entre la gestión administrativa y el pago de beneficios sociales a trabajadores de construcción civil que prestan servicios en el distrito de

Huancavelica, es positiva y el coeficiente de correlación de Pearson  $r = 0,641$ . La correlación es significativa al nivel

0,01 (bilateral).

(Barrenechea, 2017), investigo: MEJORA DE PROCESO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES DE UNA EMPRESA DE ENTRETENIMIENTO A NIVEL NACIONAL REALIZADO EN EL AÑO 2016, preciso: Se mejoró el proceso anterior, haciendo posible que los trabajadores recibieran su pago de liquidación de beneficios sociales directamente en su cuenta de haberes dentro del plazo de las 48 horas. Posterior al análisis de las interacciones del proceso anterior, se identificó que éste era deficiente debido a que los ex trabajadores recibían su cheque después de 18 días (ver figura nro. 29) de haber concluido la relación laboral. Al entender cuáles eran los problemas que se presentaban en el proceso anterior, fue posible determinar las mejoras a realizar para minimizar el tiempo de 18 a 2 días, mediante el uso de la banca por internet y el envío de correos masivos. La mejora del proceso logró reducir en un 73,81% el tiempo neto del proceso y en un 88,89% los tiempos de espera de los trabajadores, consiguiendo reducir las quejas a cero, por otro lado, la empresa redujo los costos del proceso hasta un 96.26% del costo mensual que se desembolsaba anteriormente, siendo posible recuperar la inversión en un máximo de seis meses (ver tabla nro. 13).

(Rivera, 2007) investigo: REGULACIÓN DE LAS REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN COMÚN DEL SECTOR PRIVADO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”, preciso: Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su

situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente. El mejor procedimiento para aumentar los salarios en todo los países, es aumentando la productividad nacional que resultarían más convenientes y ventajosas que estar en conflictos permanentes entre el empleador y el trabajador. Para lograr una tasa de aumento uniforme en la productividad es preciso que el gobierno realice una buena planificación económica, que se mejoren equipos y métodos de producción y que los trabajadores adquieran una mayor formación profesional. Debemos propender y éste debe ser el criterio general entre nuestros países "darle al trabajador un sentido con la vida". El criterio debe ser completamente opuesto al sentido consistente en la búsqueda del placer y del dinero porque en ese caso el deber de trabajar no tendría ningún sentido moral. Como puede observarse existen instrumentos y mecanismos desde el espacio internacional de los derechos

humanos que permiten que las ONG's incidan en la mejoría de estos derechos salariales en el país y en el avance del desarrollo social. A pesar de sus limitaciones estos recursos pueden y deben utilizarse para mejorar los niveles de bienestar de la población y para perfeccionar el derecho internacional de los derechos humanos laborales y su eficacia real. Es preocupación justificada en el país el bajo nivel de vida de su población obrera, lo que constituye un sector muy numeroso, pues comprende cerca de una tercera parte de la población activa como consecuencia se producen frecuentes reclamos de los propios obreros y/o trabajadores para elevar el nivel de remuneraciones y adicionar a estas determinados beneficios. La causa fundamental del bajo nivel de ingresos de los obreros y de la población del país es general, está constituida por la escasez de recursos naturales aprovechables, principalmente de tierras no cultivables, como también se da la escasez de capital y equipo todo lo que se traduce en baja productividad. Contribuye también a compensar la situación el hecho de que la distribución de la renta nacional se caracteriza por su gran desigualdad, habiendo un sector muy numeroso que recibe ingresos muy bajos y otro sector muy reducido que adquiere ingresos muy elevados. Este es un hecho común en casi todos los países sub desarrollado. Sin embargo hay que tener presente que el problema fundamental está constituido por la pobreza o el escaso desarrollo del país, sólo aumentando la producción se podrá elevar un mejoramiento apreciable y continuo de la situación de la población trabajadora. Es ya un axioma que la economía debe estar al servicio del hombre, para asegurar el bienestar general y no el hombre al servicio de la economía, la dignidad del trabajador es tan importante como la subsistencia de la empresa, la cual se justifica por su eficacia para promover mejores niveles de vida. Es por eso que es mirado como un derecho y un deber, inherente a la condición libre del hombre. El uso de procedimientos adecuados por parte de la empresa, teniendo

presente un plan como punto fundamental para el bienestar social, el trabajador se sentirá un colaborador y no una pieza más de la máquina. En una palabra la valorización del trabajo personal traerá consigo actitudes favorables a la empresa, la que manifestara un mayor rendimiento por parte de los trabajadores.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Bases teorías procesales**

#### **2.2.1.1. Naturaleza de la motivación**

*(González S. , s.f.)*

Debe averiguarse considerando el trama lingüístico en tanto que estéticamente confortable y con el cual no se transgrede derecho alguno y en sí constituye la justificación del fallo mismo que necesariamente para su elaboración debe ser racional y razonable es más de que en la medida que así lo sea le dará más sentido a la determinación y a la actuación del órgano jurisdiccional validando su pronunciamiento siendo esa la razón por la que en la actualidad se da preminencia a las decisiones judiciales objetivas y corroborables sobre aquellas asumidas en forma irracional e irrazonable tomadas por mero capricho o por preferencias personales ya que con ellas no puede construirse ideas que justifiquen la acción normativa en virtud de que sobre gustos no puede contender. Se en el campo jurídico argumentativo menos aún reconstruirse una determinación judicial para su análisis de ahí la importancia de la distinción de racionalidad y razonabilidad en el derecho.

#### **2.2.1.1.1. Fundamentación ontológica**

*(Bejar, 2018)*

Una dirección ocupada de captar el objetivo jurídico o sea un conjunto de normas de conductas de instituciones y de criterios resolutivos de intereses contrapuestos en un plano unitario integrado en el más alto nivel de la ciencia

jurídica en sentido formal o sea del saber propio de los juristas científicos con un alcance de ontología regional en sentido husserliano ocupada en revisar ciertas estructuras ontológicas inmanentes presupuestas en toda elaboración conceptual de cualquier ordenamiento jurídico concreto

(Nieto, 2000)

El ordenamiento jurídico es completo y suministra notas de comportamientos y pautas para la resolución de conflictos si hay un silogismo bien hecho llegamos necesariamente a una conclusión y sólo una si seguimos a varias conclusiones es porque hemos hecho un silogismo incorrecto el mismo autor indica esta función a la perspectiva que se tenga sobre el derecho es decir si lo concebimos como una ciencia jurídica o no si afirmamos lo primero el argumento es válido ya que una de las características de las ciencias es la intersubjetividad requisito del cual adolescente hecho en cambio Si participamos de la segunda alternativa diremos que podemos llegar a más de una conclusión.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

(Devis, 1984)

Por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del

orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (p. 73)

El mismo autor precisa

La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos (...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias. (p. 77).

#### **2.2.1.2.1. Competencia**

(Couture, Fundamentos del derecho procesal civil. 3 edición (decimotercera reimpresión), 1985)

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado



órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción, es incompetente. (p. 29).

### **2.2.1.3. Juez competente**

(Palacio, 1979)

Todo proceso requiere, como elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado (o equiparado a esa categoría) a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes (proceso contencioso), y, eventualmente, la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso voluntario). Debe entenderse por órgano del Estado, en sentido jurídico material, al funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, se halla investido de la potestad de crear normas provistas de fuerza obligatoria para sus posibles destinatarios. En el proceso judicial, cada uno de los órganos del Estado a quienes corresponde esa potestad se encuentra personificado en un funcionario, o conjunto de funcionarios, denominados jueces, quienes revisten el carácter de sujetos primarios de aquél y cumplen la función pública procesal en los fundamentales aspectos de dirección, decisión y ejecución. (...) Cabe por lo tanto definir al órgano judicial como al sujeto primario del proceso, representado por un juez o por un conjunto de jueces, investido de la potestad de satisfacer la pretensión o la petición extracontenciosa que constituye el objeto de aquél. Desde otro punto de vista, la noción de órgano judicial comprende no sólo al sujeto procesal primario que hemos caracterizado precedentemente, sino

también a otras personas que integran, junto con aquél, aunque en una posición subordinada, cada una de las unidades administrativas de que se compone el poder judicial. De conformidad con esta segunda acepción, puede concebirse al órgano judicial como un agregado o reunión de personas que se hallan adscritas a él con carácter estable y cuyas respectivas actividades tienden, en forma coordinada, al cumplimiento integral de la función pública procesal. Este concepto resulta incluso aplicable a los denominados órganos judiciales unipersonales, porque la unipersonalidad queda entonces referida a una de las categorías en que revista el personal del órgano. (pp. 7-9).

#### **2.2.1.4. Sujetos procesales**

(Gomez; F. & Perez, A., 2000)

Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminente-mente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de

sustanciarse. Tampoco puede confundirse con el de interesado que en un determinado asunto pueden ser muchas personas y sólo alguna (sic) de ellas son las que acudirán al proceso con una petición concreta, y sólo éstas son las que tienen la calidad de parte. Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. Como los que les asisten (abogados y procuradores), o los que sirven en los juzgados y tribunales (jueces y funcionarios), o los que colaboran (como los testigos o los peritos). En el proceso judicial se produce una representación histórica de hechos, a través de unos actores y directores y figurantes. Pero partes sólo son aquellos que piden la resolución de su problema, y los que se defienden frente a estas peticiones, resultando afectados por la sentencia que se dicte. (pp. 287-288).

#### **2.2.1.4.1. Demandado**

(Oderigo, 1982)

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (p. 187).

(Casarino, 1983)

La intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos. (p. 42).

#### **2.2.1.4.2. El Estado como parte del proceso**

(DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE LA GACETA JURÍDICOS DE LA GACETA JURIDICA, 2015)

De acuerdo al principio de socialización del proceso que postula la igualdad entre las partes (artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil) y que reposa en el derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley (contemplado en el artículo 2 -inciso 2)- de la Constitución Política de 1993), y en virtud del artículo 59 del Código Procesal Civil, tanto el Estado como sus dependencias, o las empresas públicas y privadas con participación determinante de aquél, intervendrán en el proceso sin gozar de privilegio alguno, a no ser que el mismo Código Procesal Civil lo conceda expresamente (como efectivamente sucede, por ejemplo, en los casos de exención de la condena en costas y costos art. 413 del C.P.C.-, exención de contracautela -art. 614 del C.P.C.- e improcedencia de medidas cautelares para futura ejecución forzada contra el Estado -art. 616 del C.P.C.-). De esta manera el Estado comparece al proceso como cualquier persona natural o jurídica, ya sea como sujeto pasivo o activo de la relación jurídica procesal o como tercero.

La disposición contenida en el artículo 59 del Código Procesal Civil guarda concordancia con lo normado en la Séptima Disposición Final de dicho cuerpo de leyes, conforme a la cual, salvo disposición distinta de este Código, quedan suprimidos todos los procesos judiciales especiales y todos los privilegios en materia procesal civil en favor del Estado, el Gobierno Central y los Gobiernos

Regionales y Locales, sus respectivas dependencias y demás entidades de derecho público o privado, de cualquier naturaleza. (p. 149)

#### **2.2.1.4.3. Representación procesal**

(Pallares, 1989)

Como los incapaces procesalmente no pueden comparecer ante los tribunales con eficacia jurídica, es necesario que la ley tutele sus derechos instituyendo la representación procesal, que no sólo puede tener validez tratándose de los incapaces, sino también cuando las personas que gozan de capacidad procesal, desean que un tercero las represente en juicio, ya sea porque se encuentren ausentes, porque sus negocios no les permitan dedicar el tiempo necesario a su propia defensa, o porque estén impedidos a causa de enfermedad o por

Cualquiera otra circunstancia. No es forzoso por lo tanto, que los litigantes actúen por su propio derecho, la representación procesal puede evitarlo y lo hace de dos maneras: a).- Cuando se trata de incapaces, intervienen en el proceso sus representantes legítimos, o sea los que conforme a ley hacen sus veces, tales como los ascendientes respecto de sus descendientes, los tutores con relación a sus pupilos (...) y otros casos análogos a los anteriores. b).- La representación legal debe distinguirse claramente de la convencional que tiene lugar cuando los

interesados, mediante un poder o un mandato nombran procurador judicial que actúe por ellos en el proceso. (p. 139).

#### **2.2.1.5. Principios del derecho procesal laboral**

Según la Ley N° 29497, precisa que el proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad, siendo así desarrollaremos cada una de ellas:

##### **a. Principio de inmediación**

(García J. , 2004)

Junto con la oralidad es la columna vertebral del procedimiento oral. Estrechamente ligado a la oralidad, el principio de inmediación garantiza que los actos procesales del juicio oral se van a realizar en presencia del Juez o Magistrado que presidirá el actos, por la inmediación el Juez tiene la posibilidad de oír a las partes directamente no por medio de un intermediario, escuchar sus alegatos y defensas, obtener de viva voz el decir de quien habla, porque los actos se realizan en presencia del Juez. (p. 27).

##### **b. Principio de oralidad**

(García A. , 2011)

Las bondades de encontrarnos frente a un proceso concretamente oral son las siguientes: a). Mayor celeridad; b) Le da mayor vigencia al principio de

inmediación; c) Mayor publicidad del proceso d) Favorecer el poder de la dirección del proceso por el juez, e) Evitar en mayor medida que el proceso escrito, la inconducta procesal; y f) Favorece al principio de concentración.

(p. 12).

### **c. Principio de concentración**

(García J. , 2004)

La concentración pretende reunir los actos procesales unos a otros, de modo tal que un breve lapso se cumpla con la sustanciación de todo el procedimiento. (p. 28)

El principal objetivo de la concentración es lograr que el proceso se desarrolle sin solución de continuidad, de ser posible en una diligencia, que no solo reúna la mayor cantidad de actos procesales, sino que los mismos sean también objeto de debate rápido.

### **d. Principio de celeridad**

(Ermida, 2009)

De los principios generalmente atribuidos al Derecho laboral procesal, el de celeridad es uno de los menos cuestionados y de los más difíciles de alcanzar en la práctica. Si se ha denunciado la existencia de una brecha importante entre Derecho sustantivo del trabajo y realidad en Latinoamérica, no cabe lugar a dudas respecto a que en el proceso, esta brecha se centró en la cuestión de la celeridad. En la mayor parte de nuestros países los procesos laborales duran

demasiados. En algún momento Russomano señaló, con toda la razón, que en América Latina se han aprobado numerosísimas reformas laborales procesales tendientes a alcanzar la celeridad y que por lo general, la práctica se las devora a todas, sin alcanzar la ansiada rapidez en la realidad. (pp. 233-235).

#### **e. Principio de economía procesal**

(Arévalo, 2016)

La NLPT incluye expresamente el principio de economía procesal en el entendido que el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos, es fundamental para que el proceso laboral se desarrolle normalmente. Considero que si bien el principio de economía procesal debe estar presente en todo proceso laboral, el Juez debe aplicarlo sin exageración, no atentando con la seguridad jurídica ni el debido proceso. (p. 544).

#### **f. Principio de veracidad**

(González O. , 2010)

También conocido como de prevalencia del fondo sobre la forma. Lo que busca es que se le de primacía absoluta a la verdad real sobre la verdad aparente o formal, que se logre la materialidad de la verdad o como dice Sarthou, que el



proceso laboral sea un proceso-verdad. Ya que este solo alcanza su verdadera teleología cuando la verdad forma coincide con la verdad real. (p. 75).

#### **g. Principio de socialización del proceso**

(Arévalo, 2016)

Cuando el texto en comentario expresa que los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, está consagrado el principio de socialización del proceso, el cual tiene su fundamento en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución, el cual reconoce el derecho a la igualdad, proscribiendo toda forma de discriminación por cualquier motivo. (p. 546)

#### **h. Principio de sencillez**

(Acosta, 2008)

Debemos entender la sencillez no como la carencia de un mínimo orden en el procedimiento, sino como la tendencia a simplificar el proceso, sin la presencia de excesivos formalismos que lejos de ayudar a resolver el conflicto en disputa, dificultan la actuación de las partes con lo que el juez acaba por estorbar su propio trabajo al no poder analizar y valorar esos elementos. (p. 181)

#### **i. Principio pro actione**

(Acosta, 2008)

Interpretar los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuación del proceso, recoge el conocido principio pro actione.

El juez laboral, cuando en un proceso se presenten dudas razonables respecto al cumplimiento de algún requisito de admisibilidad, procedencia o de cualquier otra naturaleza, lo que constituya un impedimento para la continuación del proceso; deberá interpretar las normas en el sentido más favorable que permita la continuación del mismo. (pp. 549-550).

#### **j. Principio del debido proceso**

STC, Expediente N° 6149-2006-PA/TC

Su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo. (f.j.37)

#### **2.2.1.6. Actividad probatoria en el proceso laboral**

(Acosta, 2008)

La prueba como medio se refiere a los elementos de los cuales las partes se valen para demostrar los hechos que afirma en juicio

La prueba como actividad se refiere a la actuación de las partes del proceso, para ofrecer y producir los elementos de prueba al interior del mismo.

La prueba como resultado se refiere al efecto que produce en la decisión del juez de la prueba actuada.

Se puede decir entonces que la prueba es la demostración de la veracidad de los hechos discutidos en el proceso, a través de la valoración que hace el juez de los elementos de prueba incorporados al mismo, utilizando los medios de prueba llamados también medios probatorios. (p. 648).

#### **2.2.1.7. La sentencia**

(Couture, Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I, s.f)

Nada impide a los jueces de paz hacer sentencias ajustadas a formas jurídicas estrictas y correctas; y como la infracción al principio de que la sentencia se haga con arreglo a él no tiene sanción, el juez puede apartarse del mismo y redactar la sentencia según su criterio. Es necesario, en el fallo del juez de paz, mantener el espíritu de esta legislación. El sentido está dado, a nuestro modo de ver, por el art. 620, que quiere que la sentencia del juez de paz, más que un apoyo jurídico, tenga su base en la buena razón y probidad. El legislador quiere buenas intenciones: la recta apreciación de la conducta de las partes y un hacer bien las cosas. En ese sentido queda todo librado al concepto que el juez de paz tenga de su propia misión de la ley lo quiere hombre sincero, virtuoso y ecuánime; le recomienda antes que toda otra cosa el consejo del buen sentido. Nunca defraudará las aspiraciones de la ley el magistrado que en esta materia coloque por encima de las virtudes del tecnicismo jurídico, los dictados de su conciencia recta y justiciera. (p. 534).

(Sagastegui, 2004)

La sentencia es un acto del Juez emitido en el proceso, una vez surtidos los trámites correspondientes, mediante el cual se decide la pretensión. Tal denominación, por disposición legal se hace extensiva a la resolución que decide los recursos extraordinarios. (p. 290).

#### **2.2.1.8. Los medios impugnatorios**

(Agudelo, 2007)

Por regla general los actos del juez son inimpugnables. La impugnación expresa un derecho en cabeza de los sujetos distinta al director, como las partes, los terceros intervinientes en el proceso y otros sujetos que pueden ser afectados por una determinada resolución judicial. Como actos de impugnación se destacan los recursos para que sea revocada una decisión y las nulidades procesales para cuestionar la invalidez de una actuación. La revocabilidad de un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez el paso de la nulidad lo es contra su invalidez la impugnación es el género el recurso la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplicó indebidamente la ley o deja de aplicar la sino también cuando se dejan de cumplir las formalidades procesales si se recurren tiempo después sólo puede pedirse a la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente hasta cierto momento llegado el cual la decisión adquiere firmeza pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica. Se precisa que la nulidad procesal no es la única alternativa para impugnar la invalidez de la actuación procesal. Es

posible que con posterioridad a la sentencia ejecutoriada mediante un recurso extraordinario o por medio de un procedimiento de revisión, se considere la alternativa de confrontar la invalidez de una actuación procesal; o que mediante el recurso de alzada en las decisiones aún no ejecutoriadas, el ad quem realice, título de despacho saneador un pronunciamiento de nulidad procesal, cuando se haya recurrido por una cuestión de fondo o sustancial. (pp. 382-383).

#### **2.2.1.9. Razonamiento Juridicial**

(Aguio, J & Grandez, P., 2017)

La crítica contra la llamada tesis del caso especial Esta última como se sabe constituye el núcleo de la de la concepción de la argumentación jurídica de Alexy tiene también mucho que ver con la reducción que este autor hace a la argumentación jurídica a la que llevan a cabo los tribunales supremos y constitucionales y quizás también los juristas cultivadores de la dogmática. Si se restringe a este ámbito la argumentación jurídica la tesis alexiana Aunque quizás no sea del todo satisfactorio parece plausible por lo menos cabría decir que para los jueces y para los cultivadores de la dogmática de las reglas del discurso práctico racional tendrían que operar como una especie de ideal regulativo. Pero lo que no resulta ya fácil de aceptar es que la argumentación jurídica, tomada en toda su extensión sea un caso especial de argumentación práctica general. Es bastante obvio yo diría por poner un ejemplo la obligación de sinceridad no rige no podría operar ni siquiera como un ideal regulativo en el caso de la argumentación de los abogados o de la argumentación legislativa la que tiene lugar en contextos de confrontación política. Simplemente estas

últimas son instancias distintas a las judiciales y regidas por reglas que no son del todo coincidentes con aquella. La argumentación jurídica entendida en sentido amplio es pues una práctica compleja en la que concurren muy diversos tipos de diálogos y en donde dependiendo del contexto de que se trate las reglas del diálogo nacional no juegan siempre exactamente el mismo papel. Para decirlo de manera más precisa... E. discurso práctico racional el discurso crítico debería tener desde la perspectiva de una teoría general del argumentación jurídica cierta prioridad sobre los otros discursos los de carácter estratégico. Pero me parece que hay una forma de lograr esto una cierta unidad en la diversidad que no es exactamente la que propone Alexy. (p. 5).

#### **2.2.1.10. Proceso judicial fácil y difícil y su justificación interna y externa.** Lo

que fundamentalmente quiere decirse con esa distinción es que existe en algunos casos la mayoría probablemente de los que llegan a los tribunales que todos los juristas o la mayoría de los expertos una vez conocidos todos los detalles resolverían de una misma manera porque los datos normativos y los fácticos de los que depende la solución no ofrecen dudas justificar la decisión en relación a estos casos supone por ello efectuar una deducción cuyas premisas con tendrían las anteriores datos y la conclusión de la pena que llevará al juez si no quiere incluirlo en una contradicción pragmática a decir condenar a X a la pena P pero hay también una cierta cantidad de casos muchos de ellos son precisamente los que llegan ante los tribunales superiores o sea los que son recorridos en los que las premisas normativas y las fácticas presentan dudas de diversos tipos lo mismo justificar entonces una decisión en estos últimos casos

significa No únicamente llevar a cabo la anterior deducción la justificación interna sino también otros procesos de razonamiento encaminados a justificar las premisas normativas y o fácticas. (p. 56).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Concepto de trabajo**

(Haro, 2013)

Es la actividad humana consciente libre y voluntaria que tiene por objeto la producción de bienes y servicios a cambio de una retribución económica que va a permitir a quien trabaja satisfacer sus necesidades.

El mismo autor citando a Guillermo Cabanellas, nos dice que el trabajo posee las siguientes características: es humano, es digno, no equiparable a una mercancía ni a una maquina; es libre porque nadie puede obligado a trabajar; es asociado porque se realiza mejor cuando se encuentran bien encadenadas las tareas. Es necesaria también la división del trabajo; y una asignación de tareas al trabajador, el mismo que debe estar protegido por la ley. (p. 5).

### **2.2.2.2. Contratación laboral**

(Gonzales, 2013)

Conforme a lo desarrollado por la legislación laboral, nuestro sistema de contratación laboral prevé una forma directa en la que participan exclusivamente

el empleador y el trabajador; y, por otro lado, una forma de vinculación indirecta, tal como sucede en la intermediación laboral, en la que donde el trabajador presta sus servicios a un tercero que no es ciertamente su verdadero empleador. Nuestra atención en este trabajo está enfocada en la primera forma de vinculación laboral y, específicamente, en la contratación laboral sujeta a modalidad. Independientemente de la forma de contratación que se utilice existen elementos esenciales que caracterizan una prestación de servicios por cuenta ajena. El artículo 4 de la LPCL estipula tales elementos de la contratación, de la siguiente manera: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad (...)”.

De acuerdo con la premisa normativa es posible establecer que el contrato de trabajo supone un acuerdo de voluntades que debe cumplir con los siguientes componentes esenciales: (i) prestación personal; (ii) remuneración del servicio; y, (iii) subordinación. Identificados aquellos se presumirá un contrato de trabajo a plazo indeterminado, salvo pacto en contrario. No se trata de una presunción absoluta, sino más bien relativa en tanto será posible romper el plazo indefinido que se le da a la contratación laboral, siempre que exista un contrato de trabajo sujeto a modalidad o plazo fijo válidamente formalizado. (pp. 9-10)



### **2.2.2.3. Elementos esenciales del contrato laboral**

#### **a. Prestación personal**

(Gonzales, 2013)

La actividad laboral, enmarcada dentro de un contrato de trabajo, se caracteriza por ser una prestación personalísima e implica que la actividad encargada a una determinada persona no puede ser desarrollada por otra, salvo el caso del trabajo familiar. La prestación personal es la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laboral, la que se caracteriza esencialmente por ser brindada de manera personal. De esa manera, la prestación personal del servicio laboral implica necesariamente con la excepción precisada con anterioridad que sea solo el trabajador contratado el que preste y ejecute la actividad laboral por cuenta ajena, estando impedido de desarrollarla con ayuda de otras personas o encargándola a

terceros. (p. 11).

#### **b. Subordinación**

(Muñoz Rosas, 2014)

Este elemento implica la presencia de las facultades de dirección, fiscalización y sanción que tiene el empleador frente a un trabajador, las que se exteriorizan mediante: cumplimiento de un horario y jornada de trabajo, utilización de uniformes, existencia de documentos que demuestren la dirección del empleador, imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a los procesos productivos, comunicación indicando el lugar y horario de trabajo o las nuevas funciones, entre otras conductas de subordinación. (p. 51).

#### **c. Remuneración**

(Gonzales, 2013)

La onerosidad del contrato de trabajo implica que el trabajador que presta sus servicios subordinados perciba como contraprestación un pago (remuneración) por parte del empleador, sea en dinero o en especie. Debe precisarse que toda actividad laboral (prestación de servicio subordinado), con excepción del régimen del voluntariado, exige ser remunerada; por lo que el hecho de que las partes hayan acordado prescindir de este elemento esencial no significa su inexistencia y la imposibilidad de acreditar un contrato de

trabajo. En este caso, bastará acreditar la obligación por parte del empleador, sin trascender que no se haya hecho efectivo el pago. (p. 12)

#### **2.2.2.4. Remuneraciones, beneficios sociales y otras obligaciones del empleador**

(Sánchez, 2018)

El área de liquidaciones tiene como función calcular a título informativo a través de un sistema automatizado de liquidaciones, el monto de derecho y beneficios sociales del régimen laboral de la actividad privada y otros que se implementen sobre la base de la documentación o información que

proporciona el trabajador

Se debe tener en cuenta que el liquidador es quien evalúa la información proporcionada por el usuario del servicio, la misma que deberá estar consignada en la liquidación que se le practica al solicitante teniendo dicha liquidación un carácter eminentemente referencial.

Se resalta el hecho de que, en caso de conciliación para el pago de los beneficios sociales del trabajador, el consultor o liquidador, adscrito al servicio de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador, está obligado a orientar a las partes sobre los alcances de la conciliación administrativa laboral, sus fines y objetivos. (p. 169).

##### **2.2.2.4.1. Conceptos que entrega el empleador al trabajador**

(Valderrama, 2017)

Los entregado por el empleador a sus trabajadores que podrá ser en dinero o especie, pueden ser clasificados de la siguiente forma:

- Conceptos que implican un incremento patrimonial (ingresos)
- Concepto o bienes que no representan un incremento patrimonial

Para el caso de ingresos, estos a su vez tienen una sub calificación:

- Remunerativos
- No remunerativos. (p. 133)

#### **2.2.2.4.2. Remuneración**

(Valderrama, 2017)

Desde el punto de vista económico la remuneración es un rédito o ingreso. Este ingreso es individual y contractual, y no tiene relación con la compensación de un gasto la reparación de un daño. Asimismo, los economistas lo consideran fundamentalmente un precio el precio del trabajo subordinado, aunque con características especiales, pues no se admite por razones éticas que quede librado pura u exclusivamente al mercado. (p. 133)

El mismo autor, define un concepto legal:

Constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto del cálculo de los aportes y

contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto. (p. 134).

#### **2.2.2.4.3. Compensación por tiempo de servicios.**

(Haro, 2013)

La compensación por Tiempo de Servicios – CTS es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria en un modelo teórico y que el empleador descuenta mes a mes ahorro forzoso y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo.

La CTS cumple un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. La CTS solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado en base a la CTS, el trabajador puede ser considerado sujeto de crédito en el sistema bancario y financiero. Lo cual promueve el bienestar del trabajador y su familia. (p. 313).

#### **2.2.2.4.4. Gratificaciones**

(Valderrama, 2017)

Las gratificaciones legales constituyen unos beneficios sociales que se otorgan dos veces al año y que, justamente por la coincidencia de fecha, es que se denominan gratificaciones por Fiestas Patrias y Gratificaciones por Navidad.

Las gratificaciones favorecen a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, independientemente de la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios. En ese sentido, tendrán derecho a percibirlos tanto los trabajadores contratados a plazo indeterminado estables, los contratados a plazo fijo y los que cumplan una jornada a tiempo parcial menos de 4 horas diarias. También tienen derecho los socios trabajadores de las cooperativas de trabajadores.

Contrariamente se encuentran excluidos del goce de este derecho, el personal que presta servicios mediante contratos civiles de locación de servicios y los jóvenes en formación bajo cualquier modalidad de convenio con los cuales no existe vínculo laboral. (pp. 157-157).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.-** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia de la Lengua Española, 2001)

**Expediente.-** En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso,

los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013)l.

**De la carga de la prueba.-** Esta Liberación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de un hecho en juicio el requerimiento es la Facultad de la parte interesada de probar su proposición obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado delas personas en sociedad (Definiciones, 2011). **Derechos fundamentales.-** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

(Poder Judicial.2013)

**Distrito judicial.-** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

(Poder Judicial.2013)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Doctrina.-** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes y sugieren soluciones para cuestiones aún no declaradas tiene importancia como fuente mediata del derecho ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas 1998).

**Expresa.-** Claro, evidente, específico, detallado, Ex profeso, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas 1998).

**Evidenciar** hacer patentes y manifiesta la certeza de algo probar y Mostrar que no sólo es cierto si no claro Real Academia de la lengua española 2001



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ámbito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

##### **3.1.3. Enfoque de investigación.**

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

### **3.2. Diseño de investigación**

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O M:

Muestra

O: Observación

### **3.3. Objeto de estudio y variable de estudio**

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el Expediente N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

La variable en estudio es, calidad de las sentencias sobre pago de beneficios sociales.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

El Expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, donde se desarrolló de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa.**

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa**

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa.**

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6. Población, muestra y unidad de muestra.**

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01 DEL DISTRITO  
JUDICIALDE UCAYALI –2017

**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

**DEMANDANTE:** S.D.T.S

**DEMANDADO** : M.A.C

### **3.7. Consideraciones éticas**

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005)

### **3.8. Rigor científico**

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010).

### **3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

### **3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

#### **3.10.1. La primera etapa:**

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.10.2. La segunda etapa:**

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

#### **3.10.3. La tercera etapa:**

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros,

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de resultados

*Cuadro 1 de la parte expositiva*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						







Motivación del derecho	16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple																				
	17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple																				
	18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple																				
	19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple																				
	20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01 Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Primera parte.-** En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.



	25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple													
Descripción de la decisión	26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

**Primera parte.-** En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas;

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**Segunda parte.-** Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

*4 de la parte Expositiva*

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		



**Segunda parte.-** De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8

*5 de la parte Considerativa*

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Motivación del derecho y motivación de los hechos					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		



Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							7	
Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01 Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente.

**Primera parte.-** En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

**Segunda parte.-** Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7.

*6 de la parte resolutive.*

		Parámetros	Descripción de la decisión y aplicación del principio de congruencia	Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia
--	--	------------	--	---

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X								
Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

**Primera parte.-** En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

**Segunda parte.-** Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]				
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X			9	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		X						7						[0-2]
		Descripción de la decisión.					X	[9-10]								Muy alta
								[7-8]	Alta							
							[5-6]	Mediana								
							[3-4]	Baja								
								[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de pagos de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y

Cuadro

alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta				23		
									[7-8]	Alta						
				X						[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					

Calidad de sentencia de la Segunda instancia		Postura de las partes							[0-2]	Muy baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			7	[17-20]	Muy alta
		Motivación del derecho				X			[13-16]	Alta
									[9-12]	Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[5-8]	Baja
		Descripción de la decisión.					X		[0-4]	Muy baja
									[9-10]	Muy alta
									[7-8]	Alta
									[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja	
							[0-2]	Muy baja		

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de pagos de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

*Cuadro*



## **4.2. Análisis de los Resultados.**

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos

probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

## **V. Conclusiones**

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de pagos de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00019-2016-02402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de pagos de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00019-2016-02402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2008). *Principios y peculiaridades fundamentales del derecho procesal del trabajo*. Quito: Edino.
- Agudelo, M. (2007). *El proceso jurisdiccional, 2ed.* Bogotá: Comlibros.
- Aguio, J & Grandez, P. (2017). *SOBRE EL RAZONAMIENTO JUDICIAL*. Lima: PALESTR.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Barrenechea, J. (2017). *MEJORA DE PROCESO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES DE UNA EMPRESA DE ENTRETENIMIENTO A NIVEL NACIONAL REALIZADO EN EL AÑO 2016*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Bejar, O. (2018). *LA SENTENCIA IMPORTANCIA DE SU MOTIVACIÓN* . Lima: IDEMSA.
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casarino, M. (1983). *Manual de derecho procesal. Tomos II y III, cuarta edición*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Christense, N. (1980). *Diseños de investigación*. Barcelona: Herder.
- Couture, E. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil. Ter-cera edición (decimotercera reimpresión)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Couture, E. (s.f). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Buenos Aires: EDIAR Soc. Anon. Editores.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICOS DE LA GACETA JURIDICA . (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ermida, O. (2009). *La celeridad del proceso laboral en la Actualidad del Derecho del Trabajo*. Lima: Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima (Primera ed.)*. Lima.
- García, A. (2011). *El nuevo proceso laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- García, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela*. Caracas: Editorial Melvin.
- Gomez; F. & Perez, A. (2000). *Derecho procesal civil. Tomo I*. España: Editorial Fórum S.A. Oviedo.
- Sarango, H. (2008). EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES, 88-99. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Gonzales, L. (2013). *Modalidades de Contratación Laboral*. Lima: GACETA JURIDICA.
- González, O. (2010). *Encuentros y desencuentros de los principios del derecho porcesal del trabajo en la Ley N° 29497 con los principios del derecho del*

- trabajo, derecho administrativo, proceso contencioso administrativo, derecho de la seguridad y derecho arbitral*. Lima: Academia de la Magistratura.
- González, S. (n.d.). *La racionalidad y la razonabilidad en las resoluciones judiciales*. Retrieved from <http://www.tfj.gob.mx/investigaciones/pdf/laracionalidadyrazonabilidadenlasresoluciones.pdf>.
- Haro, J. (2013). *DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO*. Lima: EDICIONES LEGALES.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Human, G & Giraldez, S. (2016). *LA INSPECCION DEL TRABAJO Y EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA, PERIODO 2014*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introduccion a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Politicas*, 11 - 20.
- Nieto, A. (2000). *El arte de hacer sentencias o teoría de la resolución judicial*. Retrieved from Madrid - España: <http://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Oderigo, M. (1982). *Lecciones de derecho procesal. Tomos I y II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil. Tomos II y V*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil. Decimotercera edición*. México D.F: Editorial Porrúa S.A.
- Rivera, A. (2007). *REGULACIÓN DE LAS REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN COMÚN DEL SECTOR PRIVADO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA*. Lima: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- Sarango, H. (2008). EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES, 88-99. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sagastegui, P. (2004). *Exégesis y sistematica del codigo procesal civil*. Lima: Grijley.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, R. (2018). *Tramites y procedimientos laborales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Toyama, J. (2008). *Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho*. Lima: Gaceta Juridica.
- Valderrama, L. (2017). *Guia laboral*. Lima: Gaceta Juridica.



# ANEXOS

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</li> <li>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado.</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</li> <li>10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</li> </ol>

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> </ol>

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación principio de congruencia del de	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 2 Matriz de consistencia



Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01– Distrito judicial de Ucayali, 2017– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017

Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01– Distrito judicial de Ucayali, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01– Distrito judicial de Ucayali, 2017	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia	El diseño de investigación descriptivo simple.  M ----- O  Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo  Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			
		Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia			
		Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

## **1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS**

### **EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01– DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017**

<b>Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

#### **Fundamentos:**

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### *Calificación aplicable a las sub dimensiones*

### **EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL**

## DE UCAYALI - 2017

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Niveles de calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL**

**DE UCAYALI - 2017**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Evidencia empírica</b> (Texto tomado de la sentencia)	<b>N° de parámetros cumplidos</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión n		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

## **2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE**

### **RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
  - El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.

- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N ° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 0 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

**Procedimiento para calificar:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		<b>10</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
						[ 7 - 8 ]		Alta	
	Descripción de la decisión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 0 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.



**EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI - 2017**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

**4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de la reparación civil						[13 - 16]	Alta	
					X		[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[0 - 4]	Muy baja	

**Lectura y determinación de rangos:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 0 - 4 ] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

## **5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

**EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SP-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI - 2017**

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil					30	[18 - 23]	Alta
					X		[12 - 17]	Mediana
							[6 - 11]	Baja
							[0 - 5]	Muy baja

### Lectura y determinación de rangos:

- [ 24 - 30 ] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [ 18 - 23 ] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [ 12 - 17 ] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [ 6 - 11 ] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [ 0 - 5 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00019-2016- 0-2402-SPLA-01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017, en el cual han intervenido el

Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 29 de Junio del 2019.

-----  
**ABDEL ROMERO CORA**  
**DNI N°05400234**

Expediente : 113-2015-JMY-JX-01-LA  
Juez : Carlos Enrique Díaz Herbozo  
Materia : Pago de Beneficios Sociales  
Proceso: Ordinario  
Secretaria : Sharon Carmen Arribasplata Coahuila  
Demandante : Segundo Demetrio Torres Susanibar  
Demandada : Miguel Antonio Contreras S.A.C.

## **SENTENCIA**

### **ROLUCION NUMERO OCHO**

Yarinacochoa, Diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.-

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Resulta de autos que de folios 44 a 52, don SEGUNDO DEMETRIO TORRES SUSANIBAR, interpone demanda contra su ex empleador MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C., a fin de que le pague la suma de S/. 21,345.65 Soles, por concepto de indemnización Por Despido Arbitrario y además agrega le debe abonar la suma de S/. 18,813.94 Soles, por concepto de Pago de Beneficios Sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas e indemnización por despido arbitrario), que sumado entre los dos sale el monto de S/. 40,159.59 Soles más los intereses financieros, legales, costos y costas procesales, a fin de sustentar su pretensión manifiesta lo siguiente:
  - a) Manifiesta que ha prestado servicios en calidad de Chofer percibiendo una remuneración mensual de S/.900.00 Soles, desde el 01 de Abril del 2010 hasta el 25 de diciembre del 2014, con un record de 04 años, 08 meses y 25 días.
2. Admitida la demanda y emplazada conforme a Ley por RESOLUCIÓN N° 01 de fecha 27 de abril del 2015 a fojas 54, la demandada se apersonó al proceso mediante escrito a fojas 82 a 90, oportunidad donde, contestó la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, argumentando en cuanto al fondo de la controversia que el motivo del cese fue por falta grave (abandono de trabajo), contestación que fue admitida por RESOUCIÓN N° 07 de fecha 19 de junio del 2015 a fojas 98, en la cual se fija fecha para AUDIENCIA ÚNICA para el 30 de julio del 2015.

3. Citadas las partes a la Audiencia Única la misma se desarrolló conforme a los términos del acta de fecha 30 de julio del 2015 de fojas 109 a 111 oportunidad donde se declaró saneado el proceso y por consiguiente se estableció una relación jurídica procesal válida, no fue posible la conciliación por mantener cada una de las partes sus puntos de vista, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, lo cual también se ordena oficiar al Puesto de Salud La Florida a efecto de que remita copias certificada y/o autenticadas del mismo lo que se admite el mérito de la historia clínica del paciente Segundo Demetrio Torres Susanibar, con lo que se dio por concluida la presente diligencia.
4. Mediante oficio N° 0153-2015-GOREU-DISAU-RCP-MRED-9 DE OCT-GPS-LA-FLORIDA de fecha 29 de octubre del 2015 que se encuentra en autos a fojas 143 a 144, la secretaria da cuenta que la Dirección Regional de Salud Ucayali (CLAS LA FLORIDA) se apersona con la finalidad de exhibir documentos ordenado mediante Audiencia Única de fecha 30.07.2015 en su numeral 07 a fojas 110, la misma que se tiene a la vista y se encuentra en autos de fojas 143, por lo cual se dispone agregar a los actuados la copia la misma que se encuentra a fojas 143 a 144; siendo proveído mediante resolución N° 15 de fojas 145.

## II. FUNDAMENTOS:

### Pretensión y carga de la prueba

1. En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria, el actor solicita el pago de la indemnización por despido arbitrario y el pago de beneficios sociales pues alega que la demandada lo ha despedido arbitrariamente mientras que la emplazada alega que el motivo del cese fue por falta grave (abandono de trabajo).
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones norma legal que se encuentra acorde con el principio general del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo; De acuerdo con lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral, el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación en forma razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636.
3. Asimismo, el artículo 25° de la LPT, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus

decisiones; en ese orden de ideas, es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del Juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres;

#### **Hechos aceptados y puntos controvertidos**

4. En el presente proceso, la demandada acepta que tuvo una relación laboral con el demandante por lo que no se encuentra en discusión la existencia de la relación contractual, la misma que se encuentra acreditada con las boletas de pagos a fojas 02 a 24, en el cual señala que el actor desempeñaba el cargo de chofer y la liquidación de beneficios sociales obrante a fojas 33, que acreditan que el motivo del cese por falta grave (abandono de trabajo), percibiendo un sueldo básico de S/. 900.00 Soles. Acumulando 04 años, 08 meses y 25 días como tiempo de servicios. Con fecha de ingreso del 01 de abril del 2010 al 25 de diciembre del 2014; conforme lo reconoce la propia demandada en su contestación de demanda 1 a fojas 83.
5. En cuanto a los puntos controvertidos tal y como se indica en el acta de Audiencia Única de fecha 30 de julio del 2015 que obra de fojas 109 a 111 se fijaron los «siguientes; **PRIMERO:** Determinar si la demandada **MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C** se encuentra obligada al pago de beneficios sociales: CTS, Vacaciones Truncas, bonificación extraordinaria e Indemnización por despido arbitrario, más los intereses legales, costas y costos a favor del demandante.
6. En relación al primer punto controvertido fijado en la audiencia, conforme se ha referido y detallado en el punto cuatro de la presente resolución, la relación laboral entre las partes subordinada, personal y remunerada, se acredita con las boletas y liquidación de fojas 33, así como el tiempo de servicios se encuentra debidamente acreditado en la citada liquidación a fojas 33, lo que incluye las remuneraciones percibidas por el actor en el monto de S/.900.00 soles.
7. Sustenta en su demanda a fojas 44 señala "... que cumpla con el pago de beneficios sociales que me corresponde por compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones truncas e indemnización por despido arbitrario, ascendente a la suma de S/.40,159.59 soles..." (sic.)
8. Sin embargo, cabe precisar que, el demandante en su petitorio de demanda a fojas 44 al 52, solicita se ordene a la demandada cumpla con pagarle por concepto de "indemnización por despido arbitrario" la suma de S/. 21,159.65, concepto **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.**
9. Respecto a la causa del cese: señala el actor en su demanda a fojas 44 al 52, que al no existir realmente causa justa de despido hacia su persona, el actuar del demandado es equiparable al despido sin invocación de causa, motivo por



el cual me vi en la necesidad de acudir a la Dirección Regional de Trabajo donde se puede apreciar la inspección a fojas 25 al 28 por lo que este acto deviene lesivo a su derecho constitucional al trabajo, por lo que solicita "...que la demandada cumpla con pagarme por concepto de indemnización por despido arbitrario"

10. **RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.-**

Con relación a dicho petitorio de la demanda, el accionante asevera que fue despedido arbitrariamente sin causa justa, razón por la cual le corresponde el pago de una indemnización;

11. Con relación a ello, es menester señalar que el artículo 27° de la Constitución Política del Estado señala que: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"; en efecto, y desarrollando dicha disposición constitucional, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 003-97-TR prescribe que: "Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido"

12. Es así, de las disposiciones precitadas se desprende que el empleador se encuentra facultado a despedir a un trabajador, sólo por causa justa vinculada a su capacidad o conducta; sobre el particular, y con relación al despido vinculado a la conducta del trabajador, aquella puede producirse por: a) la comisión de falta grave (tipificadas en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR; b) la condena penal por delito doloso; c) la inhabilitación de! trabajador;

13. De igual manera y en el caso de que el empleador impute al trabajador la comisión de falta grave, la misma debe comprobarse de modo objetivo en el procedimiento laboral, no bastando entonces su sola imputación, sino que queda claro que la misma debe ser suficientemente acreditada de tal modo que se descarte cualquier irregularidad en el despido;

14. En efecto, la demandada mediante **CARTA PREAVISO N° 001-2015** de fecha 07 de enero del 2015 a fojas 34, pone en conocimiento al demandante para que haga su descargo correspondiente por los hechos que lo imputan como falta grave (abandono de trabajo);

15. Como se aprecia en autos fue contestada por el demandante, dio su descargo correspondiente y adjuntando sus medios probatorios que le parece conveniente a fojas 35 a 36, la extinción de la relación laboral.

16. En efecto, salvo que por causa justa contemplada en la ley, dicho actuar de la demanda de poner fin al vínculo laboral "por un tiempo indefinido" afrenta el sistema de valores que la Constitución Política del Estado protege y además violenta de modo intenso el derecho al trabajo en su dimensión de salida, dicho esto,
17. De lo antes expuesto y no habiendo acreditado la demandada conforme exige la Ley, causa vinculada con su conducta o capacidad y habiendo superado el período prueba le corresponde al actor el pago de la indemnización correspondiente, así el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR precisa que: "La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado su período de prueba." (Subrayado es nuestro); siendo ello sí se realiza la siguiente liquidación, teniendo en cuenta la remuneración indicada precedentemente;

DATOS LABORALES			
FECHADE INGRESO	01.04.2010		
FECHA DE CESE	25.12_2014		
REMUNERACION	900.00 + 450.00	REM. Y MEDIA	1,350.00
AÑOS LABORADO	04 años	CORRESPONDE	5,400.00
MESES LABORADO	08 meses	CORRESPONDE	900.00
DIAS LABORADOS	25 días	CORRESPONDE	93,75
CORRESPONDE POR INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO			S/.6,393.75

18. **Récord de servicios, y remuneraciones.**

En cuanto al récord de servicios y remuneración percibida ambas partes han coincidido en que el vínculo laboral, se inició el 01 de abril del 2010 y que el último día de labores el 25 de diciembre del 2014 con un record laboral de 04 años, 08 meses y 25 días en cargo chofer.

**RESPECTO A LOS BENEFICIOS SOCIALES**

19. Derechos que le corresponden al demandante

En lo referente a la compensación por tiempo de servicios se debe tener presente que conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650°, este derecho tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; que, conforme al artículo 9° de esta Ley, son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; que, se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20°;

20. En el presente caso, correspondiendo al actor por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/. 4,962.5 conforme al siguiente cuadro, la demandada acredita haber abonado al demandante las remuneraciones por compensación por tiempo de servicio que reclama, por lo que deviene fundado en parte, lo que el demandado abono mediante beneficios sociales de fojas 79 referido a compensación por tiempo de servicio la suma de S/. 9,65314 Soles, conforme se detalla se puede apreciar que la demandada no le adeuda por este concepto al demandante, conforme al siguiente detalle:

Periodo	Tiempo Laborado		Sueldo Básico	Gratificación Legal	Monto a pagar
	Mes	Días			
01/04/10 al 30/04/10	1		900.00	150.00	87.5
01/05/10 al 31/05/10	1		900.00		87.5
01/06/10 al 30/06/10	1		900.00		87,5
01/07/10 al 31/07/10	1		900.00		87,5
01/08/10 al 31/08/10	1		900.00		87,5
01/09/10 al 30/09/10	1		900.00		87,5
01/10/10 al 31/10/10	1		900.00		87,5
01/11/11 al 30/04/12	6		900.00		525.00
01/05/12 al 31/10/12	6		900.00		525.00
01/11/12 al 30/04/13	6		900.00		525.00

01 /05/13 al 31/10/13	6		900.00		525.00
01/11/13 al 30/04/13	6		900.00		525.00
01 /05/13 al 31/10/13	6		900.00		525.00
01/11/13 al 30/04/14	6		900.00		525.00
01/05/14 al 31/10/14	6		900.00		525.00
01/11/14 al 30/11/14	1		900.00		87,5
01/12/13 al 25/12/13		25	900.00		62.5

S/. 4,952.5

21. En lo que respecta al extremo de gratificaciones de fiestas patrias y navidad, se debe tener presente que en el caso analizado, que bien se puede apreciar en autos el demandante no hace su petición respectiva por este concepto, lo que se puede corroborar en la demanda a fojas 45 en su liquidación de beneficios no hace su petición por este concepto antes indicado.
22. En lo que respecta a la bonificación extraordinaria , se debe tener presente que en el caso analizado, se puede apreciar que en la liquidación referencial de fecha 19/01/201 5 a fojas 33 y en su liquidación que se puede corroborar en la demanda a fojas 45 el demandante no se pronuncia por este concepto lo cual no se procederá hacer la liquidación correspondiente ya que ni en sus fundamentos de hechos no precisa cual es el monto por este concepto, ni forma de cálculo, lo cual deberá ser declarado infundada en este extremo.
23. En lo atinente al pago de las remuneraciones vacacionales se debe tener presente que el Decreto legislativo número 713 consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y conforme a sus artículos 100 y 15u, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendario de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicio, derecho que ésta condicionado al cumplimiento del récord establecido en la misma Ley, siendo la remuneración por éste periodo vacacional, el equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando; asimismo, el segundo párrafo del artículo 22a del citado plexo normativo dispone que el récord trunco será

compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente;

24. En el presente caso, correspondiendo al actor por concepto de vacaciones por la suma de S/.6,962.5 conforme al siguiente cuadro; la demandada acredita haber abonado al demandante las remuneraciones por vacaciones truncas que reclama, lo demandado abono mediante beneficios sociales de fojas 75 y 76 lo que son copias legalizadas referido a pago de beneficios por concepto de vacaciones la suma de S/. 2.328.5 soles a copia legalizada a foja 75 de fecha 20/12/2014 , a copia legalizada a foja 76 de fecha 31/12/2014 la suma de 51.2,720.81 Soles y a copia certificada de la boleta de pago a foja 77 por el monto de 5/.2,186.73 Soles lo que , sumado entre los tres conceptos (5/.2,328.5 + 5/.2,720.81+ 5/.2,186.73 7,236.04) el monto que fue abonado por la demandada, lo que será descontado al momento de liquidar que será conforme se detalla se puede apreciar q la demandada no le adeuda por este concepto al demandante, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	SIMPLES	DOBLES	TRUNCAS	TOTAL
2010- 2011	900.00	.00	0.00	900.00
2011- 2012	900.00	900.00	0.00	1,800.00
2012- 2013	900.00	900.00	0.00	1,800.00
2013- 2014	900.00	900.00	0.00	1,800.00
2014 - 2015	0	0	662.5	662.5

6,962.5

**De los conceptos amparados se aprecia el cuadro resumen siguiente:**

CONCEPTO	MONTO
CTS	S/. 0
VACACIONES Y VACACIONES TRUNCAS	S/. 0
INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	S/.6,393.75

S/. 6,393.75

25. Sumados los extremos amparados hacen un total de S/.6.393.75 soles, debiéndose precisar que para el caso de los depósitos mensuales no efectuados en su oportunidad se calcularán los intereses previstos en el artículo 2° del Decreto Supremo número 001-2001-TR,y en cuanto a los demás extremos reconocidos, se deberán liquidar los intereses legales previstos en el Decreto Ley número 259203, que se liquidarán en ejecución de sentencia; con costos y costas. E infundada la demanda en el exceso demandado.
26. Por los fundamentos expuestos, el Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia;

### **III. RESUELVE:**

Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 44 a 52, interpuesta por don SEGUNDO DEMETRIO TORRES SUSANIBAR contra su ex empleador MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C., sobre indemnización por despido arbitrario y el Pago De Beneficios Sociales en consecuencia ORDENO que la demandada MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C. pague al actor la suma de 5/6.393.75 soles (SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 75/100 SOLES) más intereses legales, con costas y costos, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Dejando a salvo el derecho del actor para que haga valer como corresponde su derecho a la indemnización por daños y perjuicios si así lo considere pertinente; E infundada la demanda en el exceso demandado; notifíquese.

*Anexo 6 Sentencia de segunda instancia*

**EXPEDIENTE : 00019-2016-0-2402-JR-LA-01**  
**DEMANDANTE : SEGUNDO DEMETRIO TORRES SUSANIBAR**  
**DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO CONTRERAS SAC**  
**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN**

**PROVIENE : JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA SENTENCIA**  
**DE VISTA**  
**(TRIBUNAL UNIPERSONAL)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES**

Pucallpa, veintiséis de agosto del  
dos mil dieciséis.-

**VISTOS**

En Audiencia Pública del Tribunal Unipersonal, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ERRIVARES LAUREANO**; en la fecha se expide la presente sentencia de vista al amparo de lo previsto en el **artículo 140°** del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la **Resolución N° 08**, de fecha 19 de abril del 2015, obrante a folios 156 a 166, que contiene la **sentencia**, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 44 a 52, interpuesta por don SEGUNDO DEMETRIO TORRES SUSANIBAR contra su ex empleador MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C., sobre indemnización por despido arbitrario y el pago de Beneficios Sociales, en consecuencia, ORDENO que la demandada MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C. pague al actor la suma de **S/. 6,393.75** soles (**SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 75/100 SOLES**); con lo demás que contiene.

**II. MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO**

De folios 170 a 174 obra el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto por la parte demandante, señalando como agravios lo siguiente:

- *“El A quo sin haber meritudo razonadamente los medios probatorios ofrecidos por el suscrito y demás documentos que obra en autos, declara fundada en parte la demanda instaurada por el recurrente ordena el pago por concepto de indemnización por despido arbitrario y el pago de beneficios sociales, por la suma de S/. 6,393.75...”*
- *“Por concepto de Indemnización por Despido Arbitrario, a favor del suscrito por un monto ascendente a la suma de S/. 6,393.75, en dicha liquidación no se ha señalado correctamente el monto de la remuneración mensual percibida, pues si bien, la remuneración básica es por el monto de S/. 900.00, mi persona recibía, adicionalmente y de manera habitual, un pago por concepto de comisiones cuyos montos eran variables cada mes, el cual puede comprobarse con las boletas de pago presentadas dentro del proceso...”*
- *“En el extremo de pago por compensación de tiempo de servicios el A quo lejos de realizar la liquidación del referido derecho laboral en base a la remuneración computable real percibida (básico + promedio de comisiones + 1/6 gratificaciones), nuevamente, se limitó a consignar la suma de S/. 900.00 soles, el cual corresponde sólo a la remuneración básica mensual...”*

### III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) **tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente**”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “**El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria**”<sup>1</sup>.
2. En este contexto, se advierte de los agravios, que el recurrente cuestiona que al practicarse la liquidación por concepto de indemnización por despido arbitrario no se ha tenido en consideración las comisiones que percibía de manera habitual; y respecto a la liquidación la compensación por tiempo de servicios, no se consideró igualmente el promedio de comisiones, además del 1/6 de gratificaciones. Considerando que el cálculo de los beneficios sociales reclamados tienen regulaciones normativas propias, debe analizarse si la liquidación efectuada se encuentra conforme a ley.
3. Revisada la **sentencia**, de fecha 19 de abril del 2016, se aprecia que el *a quo* resuelve declarar fundada en parte la demanda incoada, ordenando el pago de la suma de S/. 6,393.75 Soles, por concepto de indemnización por despido arbitrario, observándose de los fundamentos que respecto a la compensación por tiempo de servicios, refiere que la demandada no adeuda por este concepto; evidenciándose, de la liquidación practicada por el Juez de la Causa, que se ha procedido al cálculo de los beneficios antes señalados en base a la remuneración básica.
4. Sobre la **indemnización por despido arbitrario**, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 - Ley de **Productividad y Competitividad Laboral** el cual señala que: “(...) *Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. (...)*”; y lo señalado por el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, según el cual: “**La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba.**”
5. Al respecto, se tiene que la pretensión sobre indemnización por despido arbitrario fue amparada por el *a quo*, observándose que la liquidación realizada en la sentencia por dicho concepto fue realizada teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral,

---

<sup>1</sup> “En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N° 1203-99-Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.



debido a que el monto que corresponde considerar por indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media **ordinaria**, motivos por los cuales, y valorándose las boletas de pago presentadas se tiene que la **remuneración ordinaria** que venía percibiendo el actor al momento de su despido correspondía al monto de S/. 900.00; en ese sentido, el agravio esgrimido respecto a éste extremo debe ser desestimado, por lo que debe ser confirmado dicho extremo de la sentencia.

6. Así también, sobre la **Compensación por Tiempo de Servicios**, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 09° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de **Compensación por Tiempo de Servicios** el cual señala que: ***“Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. (...)”***; y lo señalado por el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, según el cual: ***“La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según sea el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente (...)”***; asimismo el artículo 16 de la norma antes citada, prevé que: ***“(...) Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada período de seis, a efectos de los depósitos a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley. Para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis. (...)”***
7. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el pago de la bonificación referente a la compensación por tiempo de servicios, debe ser liquidado en base a la remuneración básica, juntamente con **todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador**, es decir, que deben ser calculadas en función a la **remuneración básica, más el promedio de la comisión regularmente percibidas y 1/6 por gratificación**, a cuyo monto se le debe abonar los intereses respectivos, los cuales sirven para compensar al trabajador en caso no se haya cumplido con el pago de sus derechos laborales en forma oportuna, fundamentos que **no** han sido tomados en cuenta por el Juez de la causa al momento de emitir la sentencia venida en grado; por lo que, debe tenerse presente que para efectos del cálculo de los beneficios sociales referente a la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, la remuneración y comisiones reflejadas en las boletas de pago obrantes en autos; apreciándose que la liquidación efectuada en la sentencia por éste concepto resulta menor a la que corresponde; por consiguiente el *a quo* debe efectuar los reajustes necesarios y efectuar una nueva liquidación considerando la remuneración básica, más el promedio de la comisión regularmente percibidas y 1/6 por gratificación, en la etapa de ejecución de sentencia, en atención al principio de tuitividad del que se encuentra revestido el proceso laboral, por el tiempo laborado, con el fin de no dilatar innecesariamente el proceso, lo cual resultaría perjudicial al trabajador.
8. Estando a lo precedentemente expuesto, se tiene que el demandante percibía regularmente comisiones adicionalmente a su sueldo básico, el mismo que debe ser agregado en promedio a la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios conforme a lo establecido en la norma que determina

la remuneración computable (**Decreto Supremo N° 001-97-TR**), por lo que el Juez de la causa en ejecución de sentencia, deberá liquidar el monto que le corresponde al demandante en dicho extremo.

9. Estando a lo glosado, la sentencia apelada debe ser confirmada, debiendo el *a quo* proceder en ejecución de sentencia a la liquidación del beneficio social demandado por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a las precisiones señaladas en la presente resolución, a las que, oportunamente se agregaran los intereses legales.

#### IV. **DECISIÓN**

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, actuando como Tribunal Unipersonal; **RESUELVE: 1) CONFIRMAR** la **Resolución N° 08**, de fecha 19 de abril del 2015, obrante a folios 156 a 166, que contiene la **sentencia**, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 44 a 52, interpuesta por don SEGUNDO DEMETRIO TORRES SUSANIBAR contra su ex empleador MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C., sobre indemnización por despido arbitrario y el pago de Beneficios Sociales, en consecuencia, ORDENO que la demandada MIGUEL ANTONIO CONTRERAS S.A.C. pague al actor la suma de **S/. 6,393.75 soles (SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 75/100 SOLES)**; con lo demás que contiene; y **2) SE ORDENA** que el *a quo* en la etapa de ejecución de sentencia **proceda a la liquidación del beneficio laboral correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios** conforme a las precisiones señaladas en la presente resolución, a las que oportunamente se agregaran los intereses legales; sin costos, ni costas del proceso. **Notificándose.**

Sr.  
**ERRIVARES LAUREANO**